

Sociedades

1. Información General:

Las Sociedades en Panamá están constituidas conforme a la Ley N°32 de 1927 y a el Código Comercial (Decreto N°5 de 1997, artículo 5). Estas sociedades ofrecen una estructura corporativa flexible, proporcionan privacidad a los inversionistas y garantizan el marco jurídico para llevar a cabo actividades comerciales legítimas.

2. Formación

Las sociedades de Panamá pueden ser incorporadas por dos o más personas individuales (personas físicas), conocidos como suscriptores. Los suscriptores deben firmar el pacto social, el cual puede ejecutarse en cualquier lugar (dentro o fuera de la República). Dicho pacto podrá adoptar la forma de una escritura pública; Sin embargo, es importante que los documentos estén protocolizados ante un Notario Público. En el caso de que los documentos hayan sido ejecutados fuera de la República, los mismos deberán ser autenticados por un Cónsul panameño (en el caso de que no haya tal Cónsul, por un cónsul de un país amigo de la República de Panamá), antes de que se certifique ante un notario. Luego la escritura pública o el documento protocolizado debe ser presentado para su inscripción en la Sección mercantil de la oficina del

Registro Público para obtener validez ante terceros.

No hay requisitos en cuanto a la nacionalidad o domicilio del suscriptor.

3. Nombre

El nombre puede ser expresado en cualquier idioma. Sin embargo, no puede ser igual o similar (gramáticamente y fonéticamente hablando) a el de una sociedad que existe en la república de Panamá.

El nombre deberá incluir una palabra, frase o abreviación que indique que es una sociedad y que lo distinga de una persona física o una entidad legal de otra naturaleza. "Corporación", "Incorporar", "Sociedad Anónima", "Corp.", "Inc.", y "SA" son indicadores válidos. Sin embargo, el sufijo "limitada" ("limited") o su abreviatura "Ltd" no están permitidos.

4. Idioma

El idioma oficial es el español. Sin embargo, el pacto social se puede escribir en cualquier idioma. Si el pacto social no está escrito en español, debe ser formalizado por protocolo junto con una traducción autorizada por un traductor oficial o público de la República de Panamá.

5. Capital autorizado

El capital estándar autorizado es de diez mil dólares americanos (10'000.00) o su equivalente en cualquier otra moneda de curso legal la cual pueda ser dividida en cien (100) acciones nominativas de cien dólares americanos (100.00) cada una. Sin embargo, las sociedades de Panamá no requieren de capital pagado, ni tampoco hay un límite de tiempo en el cual el capital autorizado debe ser pagado en su totalidad.

6. Propósito

Una sociedad de Panamá puede servir cualquier propósito legal.

Como posibles propósitos de una sociedad pueden ser considerados:

- Sociedades 'Holding' de bienes raíces en Panamá o en otro lugar
- Manteniendo bienes a nivel internacional sobre una base fiscal favorable por el que los activos pueden transferirse entre personas en una transacción privada a través de la entrega de acciones, en lugar de un intercambio de los mismos activos subyacentes
- Creación de empresas en Panamá, como un servicio de consultoría a nivel internacional o un hotel en la industria del turismo
- Llevar a cabo negocios en cualquier jurisdicción en la cual una sociedad local o nacional pueda hacer negocios
- Inversión y banca

7. Efecto Legal

Las sociedades de Panamá se encuentran vigentes desde el momento de la

incorporación (en su ingreso al Registro Público).

8. Acciones y Accionistas

La sociedad tendrá el poder de crear y emitir una o más clases de acciones con las designaciones, preferencias, privilegios, derechos de voto, restricciones o requisitos y otros derechos que el pacto social determinen, y con sujeción a los derechos de reembolso el cual ha sido reservado por la Sociedad en los Artículos de Incorporación. Tenga en cuenta que no se expedirán las acciones al portador a menos que estén totalmente pagadas y liberadas. Por otra parte, las acciones al portador deberán ser depositadas con un custodio autorizado. La inmovilización de las acciones al portador fue aprobada en Panamá a lo largo de finales de julio de 2013. Por lo tanto, ATU (Panamá) SA recomienda a los clientes a utilizar acciones nominativas en cambio. Las acciones pueden o no tener un valor nominal.

El mínimo de accionistas es uno y no hay requisitos en cuanto a su nacionalidad o domicilio.

9. Reuniones Generales

Las reuniones no son obligatorias. Sin embargo, a menos que el pacto social o los Estatutos dispongan lo contrario, en caso de que una junta de accionistas se llevara a cabo, dicha reunión debe llevarse a cabo en la República de Panamá. Cualquier accionista podrá ser representado por un mandatario, que podrá ser nombrado por documento

público o privado, con o sin facultad de sustitución.

Las reuniones también pueden ocurrir a través de vía telefónica o cualquier otro medio electrónico.

10. Directores

Un mínimo de tres (3) personas naturales o entidades legales deben ser asignadas. A menos que el pacto social disponga lo contrario, los Directores no necesitan ser accionistas.

No existen requisitos en cuanto a la nacionalidad o domicilio de los directores.

11. Oficiales

Una sociedad de Panamá debe tener como mínimo un Presidente, un Secretario y un Tesorero asignado. Las entidades legales (personas jurídicas) y las personas naturales (personas físicas) pueden ser designadas como oficiales de una sociedad.

No existen requisitos de nacionalidad o domicilio de los oficiales.

12. Auditores

No existen requisitos legales en cuanto a la designación de los auditores. Sin embargo pueden ser designados a través de una reunión general formalizada por protocolo junto con una traducción autorizada por un traductor oficial o público de la República de Panamá.

13. Agente Residente

Requerido por la ley. El agente residente debe ser una firma de abogados panameña.

14. Domicilio

Ofrecemos nuestros servicios y proveemos domicilio en:
PH Torre Panamá – piso 15,
Blvd Costa del Este y Ave La Rotonda,
Apartado 0832-00429,
Panamá, República de Panamá.

15. Sello Corporativo

Esto no es requerido por la ley

16. Contabilidad

Requerido por la Ley 52, 2016 iniciando en Enero 1, 2017. Se pueden llevar a cabo y mantener fuera de Panamá.

17. Clasificación de las cuentas anuales

No es obligación clasificar las cuentas anuales pero la Ley No. 52, 2016 establece que todas las entidades legales deberán mantener registros contables. Estos registros se pueden mantener fuera del territorio de Panamá pero el Agente Residente requiere la información acerca de la dirección física donde se mantendrán estos registros y los detalles de contacto de la persona encargada de mantener los mismos. Los registros contables deben encontrarse disponibles en cualquier momento que las autoridades correspondientes lo soliciten.

18. Impuestos

Sociedades Panameñas que hacen sus ganancias fuera del país están exentas de impuestos. Sólo se aplica un impuesto tasa anual (300.00)

Si desea más información, por favor póngase en contacto con:

ATU (Panamá) SA

T +507 271 54 18 F +507 271 09 28
www.atu-pa.com info@atu-pa.com